

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

### ENTRE

### ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

### Y

### FONDO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (FILAC)

Suscriben el presente Memorando de Entendimiento (en adelante “Memorando”) la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), se denominan en lo sucesivo conjuntamente como las “Partes” o individualmente como “Parte”.

**CONSIDERANDO QUE**, la Organización Internacional del Trabajo es una agencia especializada del Sistema de Naciones Unidas, creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles. La OIT es la única agencia tripartita de Naciones Unidas, reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores de 187 estados miembros. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) está consagrada a la promoción de la justicia social, de los derechos humanos y laborales reconocidos internacionalmente, su misión fundadora es promover la justicia social como medio garantizar la paz universal y permanente. Los objetivos principales de la OIT son promover los derechos laborales, fomentar oportunidades de trabajo decente, mejorar la protección social y fortalecer el diálogo al abordar los temas relacionados con el trabajo.

**CONSIDERANDO QUE**, la Organización Internacional del Trabajo, alberga dentro de su sistema de Normas Internacionales del Trabajo, al Convenio sobre pueblos indígenas y tribales núm. 169 (1989). El Convenio núm. 169, es el único tratado internacional abierto a ratificaciones que trata de manera específica los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, y ha sido ratificado por 15 países en la región de América Latina y el Caribe; ofrece un marco único para promover los derechos de los pueblos indígenas y tribales y el diálogo social como parte integral del desarrollo inclusivo y sostenible; disposiciones específicas que promueven la mejora de las condiciones de vida de los pueblos indígenas, desde un enfoque incluyente incorporándolos desde las primeras etapas de planificación de políticas públicas y garantizando que puedan participar en definir sus prioridades de desarrollo y sean consultados frente aquellas medidas que sean susceptibles de afectarles. El Convenio núm. 169 aborda la desigualdad, promueve el empoderamiento económico, el acceso al trabajo decente y la ampliación de la cobertura social, al tiempo que contribuye a la construcción de la paz y la justicia social.

**CONSIDERANDO QUE**, el Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y El Caribe (FILAC), es un organismo internacional de derecho público creado en 1992 por la II Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Madrid, España con el fin de apoyar los procesos de autodesarrollo y promoción de los derechos de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de América Latina y El Caribe, cuyos órganos de gobierno y funcionamiento se basan en relaciones paritarias entre Estados y Pueblos Indígenas. Desde el año

2017 el FILAC tiene el estatuto de Observador Permanente de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

**CONSIDERANDO QUE**, las operaciones del FILAC tienen como lineamientos y directrices fundamentales: el enfoque de derechos, el impulso de iniciativas con impacto a nivel regional y subregional, la priorización de la participación e inclusión de mujeres y jóvenes indígenas y la realización de un trabajo conjunto entre sus actores.

**CONSIDERANDO QUE**, en consideración de los múltiples temas en los que las Partes coinciden en su trabajo regional y global, han decidido profundizar la cooperación en varios campos relacionados a Pueblos Indígenas.

**POR LO TANTO**, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

#### **Artículo I**

##### ***Propósito***

El propósito de este Memorando es servir como marco general para facilitar la cooperación y la colaboración entre las Partes en áreas de interés común teniendo en cuenta los respectivos objetivos, funciones, políticas y procedimientos de cada Parte.

#### **Artículo II**

##### ***Áreas de Cooperación***

Las Partes se comprometen a trabajar de manera coordinada en las siguientes áreas:

- Promoción y protección de los derechos de los Pueblos Indígenas y estándares internacionales, prestando especial atención al Convenio sobre Pueblos Indígenas y tribales núm. 169 (1989)
- Elaboración y divulgación de instrumentos metodológicos para el diálogo intercultural entre Pueblos Indígenas, sector empresarial y gobiernos, que contribuyan a prevenir posibles vulneraciones de sus derechos y ayuden a resolver situaciones conflictivas;
- Generación de espacios de diálogo intercultural, intergeneracional e inter científico y programas de intercambio de buenas prácticas identificadas por las Partes para ser divulgadas con otros actores como empresas, sindicatos, organismos multilaterales, autoridades estatales, organizaciones de Pueblos Indígenas, a nivel regional y global;
- Propiciar, organizar y conducir diferentes tipos de encuentros con el Sistema de Naciones Unidas, otras instancias intergubernamentales y gubernamentales; agencias de cooperación internacional, academia y organizaciones de Pueblos Indígenas a nivel regional y subregional;
- Difusión de investigaciones, eventos, y actividades que generen las Partes;
- Promoción y apoyo a actividades conjuntas, así como a programas de capacitación a distancia;
- Articulación, generación de evidencia y sensibilización sobre la situación de los Pueblos Indígenas en la región de América Latina y el Caribe.
- Realización de acciones coordinadas entre ambas instancias a través de cooperación técnica y financiera para el beneficio de los Pueblos Indígenas;
- Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de las anteriores.

En caso de que, para la implementación de las actividades previstas en este Convenio Marco o en sus programas de trabajo específicos, la OIT o el FILAC reciban fondos provenientes de la contraparte o de terceros, estos serán administrados de conformidad con las normas y los reglamentos administrativos, financieros, de personal y de auditoría de la OIT y el FILAC, respectivamente.

En caso de que sea necesario un acuerdo entre las Partes en el que se detallen las responsabilidades y derechos de cada una en relación con un proyecto de colaboración específico, se celebrará un acuerdo adicional.

### **Artículo III**

#### ***Responsabilidades y Mecanismo de Coordinación***

La responsabilidad superior y seguimiento de la implementación de este Memorando recaerá en la Dirección de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe y en el Sr. Presidente del Consejo Directivo del FILAC.

La Dirección de la Oficina Regional de la OIT para América Latina y el Caribe y el Presidente del Consejo Directivo del FILAC, podrán delegar el seguimiento de lo establecido en este Memorando cuando sea necesario y según lo considere pertinente. Las personas designadas se comunicarán a distancia, vía electrónica y/o telefónica, o bien, se reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario.

Para garantizar la adecuada implementación de las acciones y la participación en la toma de decisiones, las Partes podrán acordar y establecer mecanismos de gobernanza específicos para actividades concretas según estimen necesario.

### **Artículo IV**

#### ***Consulta e intercambio de información***

Las Partes se mantendrán informadas mutuamente en forma regular y se consultarán sobre asuntos de interés común que, en su opinión, tengan probabilidades de conducir a una colaboración.

Cada una de las Partes podrá invitar a la otra a enviar observadores a reuniones, foros, talleres y/o conferencias organizadas por ellas o bajo sus auspicios, en las que, en opinión de una de las Partes, la otra podría estar interesada en participar. Las invitaciones estarán sujetas a los procedimientos aplicables al funcionamiento de cada organización y el desarrollo de tales actividades.

### **Artículo V**

#### ***Visibilidad y transparencia***

Las partes acuerdan reconocer el papel y la contribución de cada Parte en toda la documentación de información pública relativa a los casos de dicha cooperación y utilizar el nombre y el emblema de cada Parte, cuando se trate de una acción conjunta, en la documentación relacionada con la

cooperación, de conformidad con las políticas actuales de las Partes y previo acuerdo por escrito de cada Parte.

Las Partes acuerdan respetar los estándares y disposiciones de transparencia respecto de sus actividades, manteniendo disponible la información sobre la realización de las iniciativas aquí descritas al público, o a audiencias específicas que se determinen por mutuo acuerdo.

## **Artículo VI**

### ***Uso del Nombre y Emblema***

Ninguna de las Partes utilizará el nombre o el logotipo de la otra Parte, o cualquier abreviatura de estos, sin la aprobación previa por escrito de la otra Parte en cada caso. En ningún caso se otorgará autorización del nombre o logotipo con fines comerciales.

## **Artículo VII**

### ***Duración, renovación, modificación, enmienda y terminación***

El presente instrumento tendrá una duración de 5 años pudiendo renovarse por un tiempo similar si no hay objeción escrita en contrario. Si alguna de las partes desea finalizar el acuerdo antes de la fecha de vencimiento, procederá a hacerlo por notificación escrita con un (1) mes de antelación a las Partes.

El presente Memorando podrá ser modificado o enmendado sólo mediante mutuo acuerdo por escrito entre las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir este Memorando en cualquier momento con un aviso por escrito de un (1) mes de antelación a las Partes.

## **Artículo VIII**

### ***Notificaciones***

Toda notificación o solicitud cuya emisión sea exigida o permitida en el presente Memorando será por escrito. Se considerará que esa notificación o solicitud ha sido debidamente cursada o entregada cuando sea entregada en mano, por correo certificado, mensajero, télex o cable a la Parte a la que se exige que se curse o entregue.

## **Artículo IX**

### ***Solución de Controversias***

Las Partes buscarán resolver amigablemente cualquier diferencia que surja o esté relacionada con el presente Memorando o con su interpretación e implementación.



**Artículo X**  
**Representaciones**

Las Partes reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente instrumento;

Es voluntad de las Partes colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del propósito y alcance que se deriven del presente Memorando.

**Artículo XI**  
**Privilegios e Inmunidad**

Ninguna de las disposiciones del presente Memorando será considerada como renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguno de los privilegios e inmunidades de las partes.

**Artículo XII**  
**Entrada en vigor**

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de la última firma de todas las partes.

El presente Memorando se firma en dos ejemplares, considerando una copia para cada una de las Partes, en idéntico valor y tenor.

**EN FE DE LO CUAL**, los representantes debidamente autorizados de las Partes estampan sus firmas a continuación.

**Por la Organización Internacional del Trabajo:**

**Por el Fondo Para el Desarrollo de los  
Pueblos Indígenas de América Latina  
y el Caribe:**

Firma: 

Firma: 

Nombre: **Ana Virginia Moreira**

Nombre: **Sonia Guajajara**

Título: Directora Regional de la Oficina de la OIT  
para América Latina y el Caribe

Título: Presidenta del Consejo Directivo FILAC

Fecha: 24.08.2024

Fecha: 27.08.24